

# Gobierno y gestión de las haciendas señoriales en la Europa Meridional: Breve introducción \*

## Governance and Management of Seigniorial Estates in Southern Europe: A Brief Introduction

---

Ángel GALÁN SÁNCHEZ


Doctor en Historia. Catedrático de Historia Medieval. Departamento de Ciencias Históricas. Facultad de Filosofía y Letras. Campus de Teatinos s/n, 29071. Málaga (España). <https://www.uma.es/ciencias-historicas/>

C. e.: [agalan@uma.es](mailto:agalan@uma.es)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6519-5492>

Recibido: 12/06/2020.

Cómo citar: Galán Sánchez, Ángel, «Gobierno y gestión de las haciendas señoriales en la Europa Meridional: Breve introducción», *Edad Media. Revista de Historia*, 2021, nº 22, pp. 1-6.

 Este artículo está sujeto a una [licencia "Creative Commons Reconocimiento-No Comercial" \(CC-BY-NC\)](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)

DOI: <https://doi.org/10.24197/em.22.2021.1-6>

---

Insertar el estudio de las rentas señoriales en el conjunto de los sistemas fiscales en Europa o estudiarlas de manera autónoma. Entre estos dos polos se mueve una tarea historiográfica todavía en construcción. Quien esto escribe, como la mayor parte de los historiadores de su generación, se formó en la discusión de las grandes polémicas sobre el feudalismo: el carácter y la extensión de la servidumbre, la naturaleza de los derechos jurisdiccionales de remoto (o no tan remoto) origen público, las formas de acumulación de capital procedentes de las rentas señoriales y la verdadera naturaleza de un concepto, feudalismo, cuyos términos había que precisar. Si se iba más allá de lo que convinimos en llamar relaciones feudovasalláticas, el feudalismo aparecía como un término omnicomprendivo. Tan omnicomprendivo como les parecía a muchos de los ilustrados o como la poco desarrollada hipótesis de K. Marx sobre el *modo de producción feudal* y, de manera más limitada y bien dibujada, propuestas de M. Bloch. Es cierto que desde el

---

\* Este dossier es fruto de los trabajos del proyecto de investigación *La construcción de una cultura fiscal en Castilla: poderes, negociación y articulación social (ca. 1250-1550)* (PGC2018-097738-B-I00), perteneciente a la red *Arca Communis* <https://www.arcacomunis.uma.es/>. Los trabajos presentados en él fueron ampliamente discutidos en una reunión en Málaga a finales de 2019. Debe advertirse que muchos han sido modificados y que otros muchos no se han impreso en este volumen. Lo segundo responde a la selección de que hicimos cuando propusimos el dossier y lo primero espero que tenga algo que ver con lo que fue una discusión notablemente viva y fecunda.

marxismo (Dobb y de manera más cercana en el tiempo Anderson o Brenner), y desde fuera de él, la inserción de este amplio feudalismo en los orígenes del capitalismo moderno dio lugar a hipótesis cada vez más fructíferas en la comprensión de las sociedades europeas.

Además, el estudio del estado más allá de las propuestas meramente institucionales impulsó un nuevo acercamiento a estas realidades. De un lado, el estudio del llamado *estado moderno*. De otro la renovación historiográfica sobre la naturaleza de los estados en el momento en que estos parecían ser poco menos meras formulaciones del poder regio en la edad media europea (s. V-VI a X-XI) y, por último, la comparación con formaciones estatales ajenas a las fronteras tradicionales del medievalismo europeo, como la de los estados islámicos. Todo esto empezó a modificar los paradigmas del feudalismo para introducir conceptos que modificaban o matizaban el elemento principal, la masiva apropiación de plusvalías económicas por manos privadas como eje articulador de todos los poderes de esa sociedad. Ya sea desde la historia del derecho (feudos de bolsa) o desde la inteligente interpretación de historiadores como Guy Bois (renta feudal centralizada) se fue imponiendo de manera más o menos natural una realidad en la que feudalismo y construcción estatal no eran antitéticos y a la que, por cierto, no habían sido ajenos ninguno de los grandes nombres antes citados.

Si se quiere en estos momentos estamos en el extremo opuesto y por sintetizarlo con la atrevida formulación de C. Wickham el feudalismo no es más que una forma especializada del *modo de producción tributario*. Dicho de otra manera, aunque con implicaciones teóricas distintas, hemos puesto en el centro del debate los sistemas fiscales, en esa amplia acepción de los mismos que deriva de las propuestas entre otros de Bonney y Ormrod, al que alguno de los contribuyentes de este dossier monográfico como S. Carocci ha hecho aportaciones críticas muy relevantes.

Empero la teoría ha avanzado en este campo de manera más rápida que la práctica historiográfica. Tanto las diversas tradiciones historiográficas en las distintas regiones como, en general, la escasez de fuentes documentales procedentes de señoríos entre los siglos XII y XV, momento este último en que empiezan a ser mucho más abundantes en términos europeos, ha hecho de esta historiografía una parcela árida de estudio si la comparamos con la fiscalidad regia o concejil o con los ricos fondos eclesiásticos, todavía muchos de ellos sin explorar. Por tanto, ya fuesen nobles, caballeros, hidalgos, o como quiera que se llamen en cada territorio, los miembros de la nobleza en cualquiera de sus escalas, son más fáciles de estudiar desde el punto de vista de su lucha por el poder político, sus alianzas familiares o su participación en los beneficios políticos y económicos derivados de su difícil relación dialéctica con otros estamentos o instituciones: príncipes, iglesia, ciudades. Así consciente o inconscientemente la imagen que tenemos de la gestión de sus rentas y posesiones está no pocas veces fundamentada por el período mejor conocido, desde el siglo XVI en adelante, y lo demás es una mezcla de inteligentes

hipótesis y suposiciones en función del conocimiento general de los sistemas fiscales que mejor conocemos.

Este dossier pretende avanzar en los territorios no suficientemente explorados de la gestión de las rentas señoriales y las bases materiales que sustentaban estos estados en manos de la nobleza, uno de los caminos imprescindibles para entender su inserción en el conjunto de los sistemas fiscales. El ámbito geográfico cubierto es amplio. Las Coronas de Castilla, Aragón y Portugal junto con una propuesta de estudio para el conjunto de Italia son los espacios cubiertos y, en general, aunque las cronologías de inicio y fin son diversas, diríamos que el grueso de la información procede de un período que va entre finales del siglo XIII e inicios del siglo XVI. Si se quiere entre la consolidación de la noción de lo público en Europa de la mano del romanismo y la consolidación de estados ya muy hechos en estas tierras, pasando por ese momento decisivo que fue el siglo XIV para la gestación de muchos de los sistemas fiscales europeos. Esta tarea tiene su reflejo en la oscilante terminología empleada por los autores del monográfico si los consideramos en su conjunto: situados, renta feudal centralizada, derechos jurisdiccionales, monopolios feudales o jurisdiccionales y otros aparecen en estas páginas sin que hayamos conseguido un conjunto terminológico preciso de uso común para referirnos a los mismos problemas.

El de más amplio horizonte conceptual y cronológico es el de S. Carocci que, utilizando los tipos ideales de Weber, propone una clasificación de acuerdo con los modos de gestión de los señoríos italianos entre los siglos XIII y XV. Las advertencias obvias de cualquier historiador con experiencia en la historia de las haciendas señoriales (disparidad de las fuentes conocidas, imposibilidad momentánea de establecer una cronología clara para estos tipos ideales, diversidad regional en su extensión, etc) son innecesarias en la medida en que el autor es mucho más consciente de las dificultades que cualquier lector avisado. De igual manera, por su propia concepción teórica, estos tipos ideales se encontraban en el pasado real notablemente *contaminados* los unos por los otros. Por ello la propuesta de Carocci, sólida y muy bien argumentada, ofrecerá un fecundo instrumento metodológico para entender la funcionalidad de los modelos de gestión sin que la multiplicidad de circunstancias políticas, de formación de los patrimonios señoriales o de adaptación a realidades económicas muy específicas puedan impedir una verdadera historia comparada. Gestión directa del señor frente a gestión indirecta como los dos grandes tipos ideales, con dos subdivisiones en el primer caso (la practicada directamente por el señor y la realizada a través de oficiales encargados) y tres en el segundo (delegada en manos de los nobles locales, encargada a inversores o profesionales externos y lo que llama Carocci la gestión ausente). Baste decir que con esta propuesta se cubren la mayor parte de las adaptaciones funcionales entre la necesidad de los señores, grandes y pequeños, de mantener sus haciendas y asegurarse de manera razonable sus necesidades de gasto, el verdadero motor de toda esta gestión. Es cierto que las dimensiones del señorío

podían influir en la extensión de los modelos más complejos y que a medida que nos alejamos más en el tiempo, sobre todo en el siglo XIII, era relativamente más fácil encontrarse con modelos de gestión directa en manos del señor. Empero ni existe una línea de progreso ascendente único hacia los modelos más complejos ni todas las fuentes de ingreso eran susceptibles de ser gestionadas de acuerdo con el modelo dominante en el señorío.

Por último, si nos atenemos a la afortunada frase de J. Favier, “gobernar es saber”, uno de los elementos más fascinantes que se desprende de esta propuesta metodológica es que las necesidades de saber en la gestión de las haciendas tienen destinatarios muy diversos en cada uno de los tipos, aunque el objetivo, gastar, sea común. De igual manera el conocimiento no tiene siempre las mismas posibilidades en un modelo de gestión directa con oficiales, uno de los más versátiles en un gran estado señorial, como el ejemplo del secretario del duque de Milán aducido en el trabajo, que si se deja en manos de profesionales como hicieron los Borghese. En ambos casos, sin embargo, el objetivo era maximizar beneficios en la gestión y, al igual que en Castilla, podían alternarse en el tiempo para determinado tipo de ingresos o para la totalidad de la hacienda señorial.

Los trabajos de Alvarez Borge y Sottomayor Pizarro tratan, desde dos ópticas muy diferentes, un problema común: la participación de los señores en las rentas del rey y en el creciente sistema fiscal de las monarquías ibéricas. Castilla y Portugal, además, comparten la existencia de dos monarquías *fuertes* en las que, aparentemente sólo, la voluntad regia no podía ser doblegada fácilmente y la necesidad del pacto con la nobleza era mínima. Este último punto de vista es el que sostiene el historiador portugués a través del estudio de las *Inquiriçoes* portuguesas, destinadas en lo esencial a reafirmar los derechos reales. Desde las primeras *Inquiriçoes Gerais* de mediados del siglo XIII hasta las últimas de mediados del siglo XIV el cuadro general que emerge de la lectura del trabajo es una continua participación, aunque sea denunciada como ilegal, en las rentas reales por parte de los señoríos laicos y eclesiásticos y una continua interacción con los oficiales regios. La rica cartografía que acompaña al trabajo permite precisar los límites de esta interacción, circunscrita en general al norte señorial, y en mi opinión no es incompatible con la hipótesis de su autor del fortalecimiento continuo de la autoridad regia en Portugal. En ese sentido el detallado trabajo de Álvarez Borge examina el proceso a la inversa, examinando las concesiones regias en forma de situados a los señores en Castilla. El análisis de las fuentes es intencionadamente limitado: fuentes legislativas y normativas, actas de Cortes y similares. Pero lo cierto es que nos dibuja un rico panorama entre el siglo XIII y el XIV que hace correr en paralelo la calidad y cantidad de *tierras*, *heredamientos*, *soldadas* y *feudos* con la construcción de la fiscalidad regia. Quizás aquí, mejor que en cualquier otro trabajo de los del dossier, se evidencien los problemas entre un lenguaje de derecho feudal, en absoluto inocente en sus consecuencias, con la necesidad de extender el *fiscus* al reino. En esta visión dinámica se combina la

necesidad feudal de compensar el *auxilium* militar al rey con recibir por ello rentas o pecunios que no tenían porque venir de la cesión del dominio eminente de tierras de realengo o de la cesión de derechos jurisdiccionales, sino del conjunto cada vez más complejo de las fuentes de ingreso regias. Un proceso que, además, es inseparable del pacto fiscal en el que aparecen sobre todo envueltos la nobleza y la monarquía, pero también tímidamente las ciudades en el período considerado.

Los trabajos de Díaz de Durana y Bengoa y los de Viciano y García Ayoso entran en el análisis detallado de contabilidades y gestión fiscal de señoríos en Castilla y Valencia. El señorío vasco de los Lezcano es el objeto del primero de ellos, asentado sobre tierras de montaña implicó, en una feroz competencia con otros linajes vascos, el patrocinio sobre las iglesias (que tienen una enorme importancia en estas tierras), ferrería y el control de los pastos en los lugares bajo su jurisdicción, abarcando un período entre mediados del siglo XIV y principios del siglo XVI. Una mezcla de agresión y concesiones regias explica su patrimonio que se gestionaba de manera mayoritaria bajo el sistema de arrendamientos. Pau Viciano estudia los libros de cuentas de un destacado estado nobiliario valenciano, el condado de Dénia en 1376, saldadas ante el *mestre racional*. Un espacio que contaba con la nada despreciable cantidad de más de 2.000 fuegos y que, segrega en la práctica a los vasallos musulmanes de los cristianos. Más allá de los cambios en el poblamiento entre ambos grupos y la inevitable aculturación institucional, esta división explica el hecho de contabilidades separadas. Si se atiende a la enorme rentabilidad en términos de ingresos porcentuales al número de contribuyentes de musulmanes frente a los cristianos habrá que considerar no sólo la herencia de tipos tributarios de origen islámico, sino sus más minuciosos sistemas de cálculo y fórmulas contractuales para la explotación de tierras e infraestructuras. Algo que el texto inevitablemente introduce al señalar el papel de los alamines, las aljamas o la permanencia del árabe escrito. Los diversos receptores ingresaban y pagaban los gastos, tanto los producidos por la gestión como los ocasionados por las emisiones de deuda (censales) que se habían cargado sobre las rentas. Las cuentas estudiadas muestran un alto grado de racionalidad tanto el control de las fuentes de ingreso como en el destino del gasto. Aunque Viciano echa en falta una contabilidad central y no fragmentada según las unidades de ingreso, esto no será una necesidad evidente en los estados señoriales hasta muy tarde.

Distinto y a la vez similar es el caso del ducado de Arcos estudiado por Jesús García Ayoso. El caso de los dominios de los Enriquez y la casa de Alcalá es el de un proceso de gestación de un señorío rural bastante homogéneo, que comparte con el de Dénia su origen en la voluntad regia, pero que se diferencia de aquel en la conformación de una serie de rentas que tienen un origen doble: las propias de un proceso de atracción de nuevos pobladores a tierras de frontera, con concesiones teóricas importantes a los inmigrantes y un flujo continuo de participación en rentas de la hacienda del monarca, sin las cuales no puede explicarse su definitiva pujanza a fines del siglo XV. Ya fuese por compra o donación lo cierto es que el ducado de

Arcos ofrece un modelo de homogeneización creciente de los ingresos que va más allá de las bases económicas comunes e impone modelos de gestión independientes pero bastante similares, como muestran los arrendamientos de rentas. Eso explicaría que las concordias del siglo XVI, un fenómeno muy extendido en Castilla y el momento en el que se consolida el pacto fiscal entre la nobleza y la monarquía, al decir de L. Salas Almela sea tan similares en todos los lugares del señorío. La importancia que tiene la definitivamente consolidada concesión de las tercias regias de los diezmos de sus lugares en 1543 es una buena muestra de lo que digo. En todos los casos, además, la gestión de las rentas es inseparable de la existencia de élites locales que participan activamente en el *negocio fiscal*. La extensión del sistema arrendamientos y el hecho de que estos provengan muchas veces de las propias comunidades nos remite a alguno de los subtipos ideales de Carocci.

Finalmente los dos trabajos de P. Pinto y R. G. Peinado tienen como objeto las órdenes militares y ambas se basan, aunque en medidas distintas, en las visitas del siglo XVI para el análisis de sus sistemas de gestión. Es ocioso señalar la importancia territorial y económica que tuvieron las órdenes militares en la Baja Edad Media peninsular. Pero a medida que avanzamos en el tiempo las órdenes militares pierden parte de su función bélica ante la inexistencia de tierras que conquistar (esto excluyendo su participación en empresas del exterior). Así las visitas que analizan ambos trabajos responden a eso que P. Pinto llama promiscuidad entre las órdenes y el rey, más temprana en Portugal que en Castilla, y que yo podría llamar el proceso de adaptación de estas rentas a las necesidades de la hacienda central. El trabajo de R. Peinado tiene un carácter más cuantitativo y ofrece sólidas bases demográficas y económicas para desarrollar sobre todo los ingresos, muy bien cuantificados de la Orden de Santiago en Andalucía y el de Pinto es más cualitativo. Ambos, sin embargo, detectan fenómenos parecidos, que remiten a una reordenación del gasto, una intervención regia en el control de los ingresos y una estructura administrativa que, aunque algo más compleja, tiene en el caso andaluz muchas semejanzas con la detectada para el ducado de Alcalá.

En conclusión este monográfico tiene en mi opinión un doble valor. De un lado propiciar el análisis de la gestión de las haciendas señoriales sin ningún tipo de teleología implícita en torno a su evolución. En segundo lugar mostrar como las mismas eran interdependientes con respecto a los poderes públicos en una relación dialéctica que no siempre ofrecía las mismas soluciones de gestión para problemas comunes, pero que en ningún caso excluía a los administrados completamente, ya fuesen tenentes, comerciantes o minorías, de la gestión. Por último, si nos atenemos a la disyuntiva, más teórica que real, expresada al inicio, mi convicción es que debemos estudiarlas como parte integrante de eso que llamamos sistemas fiscales.